







SECRETARÍA JURIDICA D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO

10 0 3 8 - -DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL DIECISEIS (16) DE ENERO DE 2019, PROFERIDA POR EL INSPECTOR VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO No. IU27-222-2018.

El Secretario Jurídico del D.E.I.P., de Barranquilla en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante el Decreto Acordal 0941 del 2016 artículo 37, y lo previsto en el procedimiento único de policía ley 1801 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría Jurídica del D.E.I.P., de Barranquilla, en cumplimiento del Decreto Acordal 0941 del 2016, artículo 37, y lo previsto en el procedimiento único de policía, Ley 1801 del 2016 se remitieron las diligencias policivas contenidas en el expediente N° IU27-222-2018, para resolver el recurso de apelación interpuesto contra la orden de Policía del dieciséis (16) de enero de 2019, proferida por la Inspección veintisiete (27) de Policía Urbana de Barranquilla; por lo que se procede a decidir lo que en derecho o conforme a la ley corresponda, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES PROCESALES.

1. Actuación de oficio.

En consideración al operativo realizado por la Inspección Veintisiete (27) de Policía Urbana de la ciudad de Barranquilla, realizado el día veintisiete (27) de agosto de 2018, en el inmueble ubicado en la calle 53 N° 18-122 de esta ciudad, se da inicio a la acción policiva en contra de JUAN PABLO ARANGO VARGAS, identificado con C.C. 72.140.592, quien al momento de la visita, se encontraba realizando construcción sin licencia de construcción requerida.

2. Informe técnico.

La Inspección Veintisiete (27) de Policía Urbana de Barranquilla, en cumplimiento de lo establecido a numerales 2, 3 y párrafo segundo del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, inició actuación policiva y mediante la Oficina de Control Urbano y Espacio Público de esta ciudad, realizó visitas al lugar de que trata la acción policiva.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL DIECISEIS (16) DE ENERO DE 2019, PROFERIDA POR LA INSPECTORA VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO NO. IU27-222-2018

mediante operativo programado, levantó informe técnico C.U. Nº 1691-2018 de veintisiete (27) de agosto de 2018, suscrito por la arquitecta ALEXANDRA MONTENEGRO, contratista adscrito a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público de esta ciudad.

El informe expresa que en la visita realizada el veintisiete (27) de agosto de 2018, al inmueble ubicado en la calle 53 N°18-122 de esta ciudad, se encontró: "Construcción sin presentar licencia y planos, presentando adosamiento lateral y de fondo, servidumbre de vista".

Se expresa que en el informe técnico N° 1691-2018 realizado el veintisiete (27) de agosto de 2018 al inmueble atrás referido, se puede colegir la infracción a la norma urbanística que a continuación se describe: "Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia", contemplados en el literal A, numeral 4, artículo 135 de la ley 1801 de 2016.

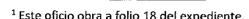
3. Actuación Policiva.

En desarrollo de la audiencia realizada el dieciséis (16) de enero de 2019, la Inspección veintisiete (27) de Policía Urbana de Barranquilla, procedió a valorar las pruebas presentadas por las partes, consistentes en:

- 3.1 Acta de visita Nº O.C.U 1818 de 27/08/2018
- 3.2 Orden de policía suspensión de obra adelantada en el inmueble ubicado en la calle 53 N°18-122 de Barranquilla.
- 3.3 Datos básicos del bien inmueble ubicado en la calle 53 N°18-122 de Barranquilla, identificado con matricula inmobiliaria número 040-403782
- 3.4 Certificado de antecedentes de JUAN PABLO ARANGO VARGAS C.C. 72140592, expedido por la Procuraduría General de la nación colombiana.
- 3.5 Reporte de cartera de un contribuyente expedido por la gerencia de gestión de ingresos activos de Barranquilla del predio ubicado en la calle 53 N°18-122 en Barranquilla, de destino: Habitacional, avaluó: \$16.498.000.00 de estrato: 3 mediobajo.

4. <u>De los cargos.</u>

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el Inspector Veintisiete (27) de Policía Urbana de Barranquilla, con oficio No. QUILLA 18-207453 de primero (1) de noviembre de 2018¹, citó al presunto infractor JUAN PABLO ARANGO VARGAS, para la celebración de la audiencia pública de que trata el numeral tercero (3º) *ibídem*, y en dicho oficio, le formuló cargos, en el





POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL DIECISEIS (16) DE ENERO DE 2019, PROFERIDA POR LA INSPECTORA VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL **EXPEDIENTE CON RADICADO NO. IU27-222-2018**

sentido de que se le llamó a responder por presuntamente infringir lo previsto en el literal A) numeral 4 del artículo 135 de la ley 1801 del 2016.

4.1 De las consideraciones de fondo y del fallo u orden de policía.

En desarrollo de la audiencia realizada por la inspección veintisiete (27) de policía urbana, el dieciséis (16) de enero del 2019, previa las consideraciones expuestas por el A-quo, y que constan en el C.D., que recoge los por menores de la misma y que obra al expediente, se dispuso: "Declárese infractor al señor JUAN PABLO ARANGO VARGAS identificado C.C. 72.140.592, por la comisión de los comportamientos descrito en el literal A numeral 4 del artículo 135 de la ley 1801 del 2016 y lo conminó a la demolición de la obra en caso de no adecuarse a la norma, la suspensión de la obra adelantada en el predio ubicado en la Calle 53 n°18-122, y al pago de una multa equivalente a la suma de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$16.498.000) a favor del distrito especial, industrial y portuario de Barranquilla.".

5. De los recursos.

Dentro de la audiencia pública realizada el dieciséis (16) de enero de 2019, se registra que el infractor JUAN PABLO ARANGO VARGAS, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación a fin de obtener que se revoque la decisión del A-quo; acto seguido, el inspector se pronunció negando la reposición y concediendo, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación, indicándole a la apelante que dicho recurso debía ser sustentado ante la Secretaria Jurídica del Distrito de Barranquilla, en los términos del artículo 223 numeral 4º de la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Competencia.

Este Despacho de conformidad con el Decreto Acordal 0941 del 2016, artículo 37, y lo previsto en el procedimiento único de policía ley 1801 del 2016, es competente para tramitar el recurso de apelación que nos ocupa, y adoptar la decisión que en derecho, de conformidad con la Ley corresponda.

2. De las consideraciones de fondo que le asisten a este Despacho para desatar el recurso de estudio.

La Orden de Policía proferida en fecha dieciséis (16) de enero de 2019, fue notificada en estrados al Sr. Juan Pablo Arango Vargas quien interpuso recurso de apelación en término, de conformidad a lo señalado por el numeral 4º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, con el fin de obtener que se revoque la decisión impartida por dichaautoridad.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL DIECISEIS (16) DE ENERO DE 2019, PROFERIDA POR LA INSPECTORA VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO NO. IU27-222-2018

2.1. Argumentos con los que se sustenta el recurso de apelación.

El señor PABLO ANTONIO RUEDA DUARTE, interpuso el recurso de apelación, manifestando que: "Declaro que fui estafado en mi buena fé por la persona que encargué para la construcción antes mencionada, quien no diligenció el debido permiso y por dicha situación me está siendo impuesta una multa que realmente no puedo cancelar y no he tenido con que terminar la obra que va a ser mi vivienda familiar y actualmente vivo en arriendo. Por lo anterior, le solicito encarecidamente me otorgue un plazo prudencial para presentar la licencia de construcción, la cual ya está siendo diligenciada".

2.2. Decisión de fondo.

Revisando el expediente cuyo radicado obedece al serial interno IU27-222-2018, y valorando cada uno de los medios de prueba que allí obran; esto es, los mismos a los que se hizo expresa referencia en la respectiva audiencia, encuentra este Despacho que el infractor Sr. JUAN PABLO ARANGO VARGAS, no logró desvirtuar los cargos que se le formularon, por la sencilla, pero contundente razón de que en efecto, NO cuenta con la respectiva licencia de construcción de las obras que adelanta y que están expresamente reseñadas en el informe técnico especializado No. 27-1691-2018 de veintisiete (27) de agosto de 2018, que obra al folio 2 del *dossier*.

Confirma lo anotado, los argumentos que expone el petente a manera de sustentación de este recurso, expuestos en líneas atrás, en lo que claramente se desprende que acepta que en efecto realizó las obras urbanísticas por las que se le sanciona sin contar con el debido permiso o permiso legal de las autoridades competentes y que si bien afirmó que se encontraba solicitando la respectiva licencia de construcción para restablecer el orden urbanístico, no aportó prueba en la que se demuestre que efectivamente hubo adecuación al norma en contravención.

En este sentido, comparte este Despacho, lo motivado por el A-quo para proferir la Orden de Policía objeto de este recurso; y en consecuencia, confirma lo resuelto en el fallo cuya lectura se llevó a cabo oralmente en audiencia realizada el dieciséis (16) de enero de 2019.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario Jurídico del D.E.I.P., de Barranquilla, en uso de sus atribuciones legales y/o reglamentarias,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR integra e integralmente la orden de policía proferida por la Inspección Veintisiete (27) de Policía Urbana de Barranquilla, leída en audiencia pública celebrada el dieciséis (16) de enero de 2019, dentro del expediente con radicado No. IU27-222-2018, en la que se declaró infractor de las normas urbanísticas previstas en la ley 1801 de 2016, al señor JUAN PABLO.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL DIECISEIS (16) DE ENERO DE 2019, PROFERIDA POR LA INSPECTORA VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO NO. 1U27-222-2018

ARANGO VARGAS. Lo anterior, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por Secretaría de este Despacho, y por el medio más expedito, de conformidad con lo estipulado en los artículos 289, 290, 292 y subsiguientes del Código General del Proceso, el contenido de la presente decisión al infractor, en la calle 53 N°18-122 de Barranquilla, haciéndole entrega de una copia de la misma y advirtiéndole que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO. En firme y debidamente ejecutoriada esta decisión, remítase el expediente a la Inspección Urbana de Policía de origen, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente decisión rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P.

22 ABR. 2019

/JORGE UIS PADILLA SUNDHEIN etario Juridico Del D.E.Z.P. De Barranquilla

Proyectó: Nataly Bustillo Serrano – Abogada profesional universitario.

Revisó: Guillermo Acosta Corcho - Abogado Asesor Secretaria Jurídica B/lla.

Aprobó: Diomedes Yate Chinome - Abogado Asesor externo.









QUILLA-19-088074

The second second

Barranquilla, abril 23 de 2019

Juan Pablo Arango Vargas

Calle 53 Numero 18-122 BARRANQUILLA

Asunto: Citación Notificación Personal

Cordial Saludo,

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sírvase comparecer en el término de la distancia, a la Secretaría Jurídica Distrital, ubicada en la calle 34 Nº 43-31 piso 8° en el horario de 8:00 AM a 12 AM y de 2:00 PM a 5 PM, con el objetivo de notificarle personalmente la Resolución 1 3 8, de fecha 2 ABR 2019, para la cual debe presentar esta comunicación y su documento de identidad.

De no comparecer dentro del término de cinco (5) días siguientes al envió de esta citación, se procederá a notificarlo por AVISO, al tenor de lo preceptuado en los del artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

Cordialmente,

I ØRGE KUYS PADILLA SUNDHEIN

Secretarid Juridico Distrital.

Proyec'ó: Rodrigo Arroyo Acosta -Contratista

VoBo: Guillermo Acosta-Asesor Jurídico.

Reviso: Yesica Guerrero- Asesora Jurídica- Exter





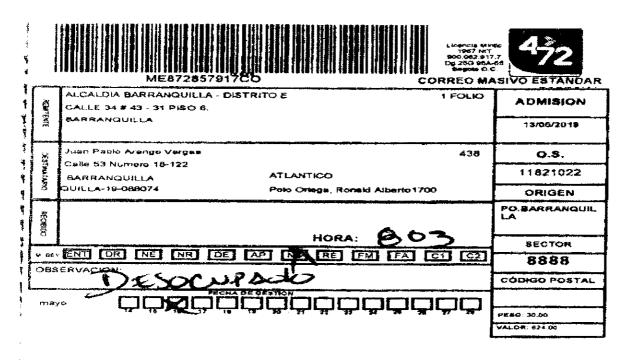


<u>na ná carega</u>

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.



La información aqui contenida es auténtica e inmodificable.

The walker was a received the

Bull Begund SSA His Bogotá D.C.

ான நடும்றாகாடுக்கும் 479-8905

10 - 5 Marchaller Species 216

15 - Eagle 7 1 1 0000, au





QUILLA-19-114980

1434

Barranquilla, mayo 23 de 2019

Señor JUAN PABLO ARANGO VARGAS Calle 53 No.18-122 BARRANQUILLA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCION 0038 DEL 2019

Cordial saludo.

Mediante la presente y con fundamento en el **Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011** se **NOTIFICA POR AVISO** la Resolución No. 0038 de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICIA DEL DIECISEIS (16) DE ENERO DEL 2019, PROFERIDA POR EL INSPECTOR VEINTISIETE (27) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE RADICADO BAJO EL No 1U27-222-2018", Emitida en razón al factor de competencia por la Secretaría Jurídica Distrital de 8arranquilla. Se adjunta a la presente copia integra y autentica de la Resolución No. 0038 de 2019 y de igual forma se le hace saber que contra la misma no procede recurso alguno.

El acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Lo anterior en razón a que no fue posible surtir la notificación personal establecida en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

En caso de requerir información adicional, favor dirigirse a la Secretaria Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, ubicada en la calle 34 No 43-31. Piso 8° en el horario de 7:00 a.m. a 12P.M y 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

Atentamente,

ORGE LUIS PADILLA SUNDHEIN

Secrétario Jurídico Distrital

Se anexa a la presente cinco (05) folios legibles, útiles y en buen estado.

Proyectó: Natalia Sierra Borja. Contratista Reviso: Guillermo Acosta Corcho. Asesor



Cortificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

722	CORRED MA	2 BIVO ESTANDAR
Orden de servicio 11915097 DESTRUATARIO JUAN PABLO ANANCII VARIGAS CARE SA HARREN 18-122	ALCALDÍA BARRANQUILLA - DISTRITO E 1 BOBRE CALLE 34 # 43 - 31 PISO 8. BARRANQUILLA	ADMISION 28/08/2019
	JUAN PABLO ARANGO VARGAS 671 Calle \$3 Numero 18-122 BARRANGUILLA ATLANTICO QUILLA-19-114680 Pole Ortege, Roneld Alberto 1700	0.8. 11915097 ORIGEN
Acuse de recido	WORA: 10 10 P P P P P P P P P P P P P P P P P	B888
ME877804385CO Admittale 28/05/2018	MAYO PECHA DE CESTION	CÓDIGO POSTAL

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➢ Código Postal: 110911 Diag. 250 # 95A 55, Bogotá D.C.

Einea Bogotá: (57-1) 472 2005 Einea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co